

## VISTA FISCAL.

**Resolución N°07/23**  
**Sumario Administrativo**  
**Mat: Vista Fiscal**  
**PUNTA ARENAS, 14 de agosto 2023.**

**VISTOS:**

La resolución por la que la Secretaría General de la Corporación Municipal de Punta Arenas ordena instruir sumario administrativo R.I. n° 417/2023, de fecha 06 de julio de 2023.

Los antecedentes acumulados en el curso del proceso, y

La Resolución n° 02/23, que declara cerrado el periodo indagatorio.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que en el presente sumario se han establecido los siguientes hechos a investigar: "agobios, observaciones, persecuciones y menoscabos" hacia algunos funcionarios de la escuela Bernardo O'Higgins.

2.- Que en relación con los hechos expuestos se formuló el cargo "1. Faltas a las obligaciones funcionarias", a la profesional Sra. Hilda Villegas Núñez, quien en su escrito de descargos entregado en tiempo y plazo expresa, en síntesis, lo siguiente:

Que la formulación de cargos sólo cuenta como evidencia las 21 declaraciones realizadas por el anterior fiscal, el cual fue desestimado. Que cumplió con el perfil según los estándares ADP para alcanzar el cargo de directora del establecimiento. Que en este proceso se destacaron los indicadores del área de liderazgo, construcción de un clima de inclusión y confianza desde las prácticas directivas, entre otros atributos. Los acontecimientos acaecidos desde la presentación del equipo directivo el día 30 de mayo de 2022, acompañadas de una bitácora rotulada como ANEXO 3. El cumplimiento del 100% del Convenio de Desempeño de Directores en el establecimiento anterior. El que junto a la jefa de UTP han gestionado, socializado, verificado y dado a cumplimiento las horas de contrato de cada docente. El cómo se ha desempeñado en el cargo por sobre las situaciones de movilización, denuncias y menoscabo invocado.

3.- Que en relación con los hechos expuestos se formuló el cargo "1. Faltas a las obligaciones funcionarias", a la profesional Sra. Johanna León Opazo, quien en su escrito de descargos entregado en tiempo y plazo expresa, en síntesis, lo siguiente:

Que la resolución n° 194 de la dirección del trabajo rechaza reclamo en relación a denuncia por situación de horaria presentada por doña María Gómez Dodman. La expresa solicitud de la directora para confeccionar informe de recepción del cargo con fecha 27 de junio de 2022. La realización de reuniones de coordinación con docentes no movilizados para

2/3 (Dos)

acoger la contingencia del establecimiento. La respuesta a carta reclamo enviada a la corporación por parte de docentes denunciantes. El que junto a la directora han gestionado, socializado, verificado y dado a cumplimiento las horas de contrato de cada docente. La situación de menoscabo personal constado en el ANEXO 6. Y la evaluación ambiental laboral elaborada por SUCESO y aplicada por la Mutual de seguridad.

4.- Que en relación con los hechos expuestos se formuló el cargo "2. Vulneración grave de derechos fundamentales", a la profesional Sra. Beatriz Sánchez Cañete, quien en su escrito de descargos entregado en tiempo y plazo expresa, en síntesis, lo siguiente:

Que la formulación de cargos sólo cuenta con las diversas denuncias presentadas al fiscal sin pruebas de los hechos. Que el Ord. 216 del Centro de Conciliación y Mediación de la dirección del trabajo, aunque constata una situación hacia una funcionaria, esta reconoce en la inculpada por el "buen trato". Indica que no han sido informadas de las situaciones del centro de mediación, por el contrario, los antecedentes manejados por el sindicato y los denunciantes. Que se ha caracterizado por un trato "digno y respetuoso", aduciendo como ejemplo de aquello la reunión con asistentes el día 30 de mayo de 2022. Expresa los maltratos y burlas contra ella y el equipo directivo por parte del ex director y la ex jefa de UTP, mencionando haber recibido menoscabo y hostigamiento.

5.- Que sobre la defensa de la funcionaria afectada Hilda Villegas Núñez, procede tener presente que los alegatos presentados atenúan responsabilidad en relación al cargo presentado.

6.- Que sobre la defensa de la funcionaria afectada Johanna León Opazo, procede tener presente que los alegatos presentados atenúan responsabilidad en relación al cargo presentado.

7.- Que sobre la defensa de la funcionaria Beatriz Sánchez Cañete, procede tener presente que los alegatos presentados dan cuenta a hechos y situaciones que no son pertinentes en relación a los cargos presentados.

8.- Que, además, y para ponderar debidamente la responsabilidad de las mencionadas funcionarias, cabe señalar que:

En el caso de Hilda Villegas Núñez y Johanna León Opazo, se desestima la acción de haber incurrido en falta administrativa frente a alterar horarios de forma unilateralmente, por la presentación de antecedentes suficientes que permiten desvirtuar dicho cargo.

Frente los demás hechos denunciados al inicio de este sumario, al haberse acogido los alegatos de éstos y analizados los descargos tenidos en vista, se concluye fehacientemente que las situaciones denunciadas se desarrollaron en un ambiente específico de conmoción en el establecimiento que atenúan la responsabilidad de la profesional Hilda Villegas Núñez.

Frente a la inculpada Beatriz Sánchez Cañete, concurre a su favor la circunstancia de relación o parentesco con la persona aludida en la situación probada de alza de voz que se confirma en acta del consejo de profesores agregada en el ANEXO 8 de su defensa, en donde se reconocen los hechos y presentó disculpa asociada. Sustenta la situación, la presencia de variados testimonios que la vinculan a ella directamente con los hechos



asociados a menoscabo, maltrato o vulneración, según se manifiesta claramente en la etapa investigativa.

No presenta evidencias que desestimen las acusaciones presentadas en su contra en la base testimonial de la investigación.

**SE CONCLUYE:**

Que, mérito de lo expuesto, y salvo superior resolución, el fiscal que suscribe viene a proponer lo siguiente:

- a) Sobreseer a la funcionaria Sra. Johanna León Opazo, jefa de la Unidad Técnico Pedagógica de la Escuela Bernardo O'Higgins del cargo formulado "Faltas a las obligaciones funcionarias".
- b) Sobreseer a la funcionaria Sra. Hilda Villegas Núñez, directora de la Escuela Bernardo O'Higgins del cargo formulado "Faltas a las obligaciones funcionarias".
- c) Mantener el cargo formulado a la funcionaria Sra. Beatriz Sánchez Cañete, Inspectora General de la Escuela Bernardo O'Higgins por "Vulneración grave de derechos fundamentales", que, de acuerdo al artículo 72, letra b y al no existir sanciones intermedias, entre sobreseimiento y la destitución, este fiscal sugiere la destitución.

Elévese el expediente a la Sra. Secretaria General, para los fines legales consiguientes.



JAVIER MUÑOZ VIDAL  
ACTUARIO

NRC/jmv  
c.c.: Archivo Fiscalía



NÉSTOR RÍOS CARDOZA  
FISCAL

RESOLUCION INTERNA Nº 531.-

ANT: Sumario Administrativo

MAT: Resuelve Sumario Administrativo.

Punta Arenas, 23 de agosto de 2023.

VISTOS:

1. El DFL Nº1/1996 del Ministerio de Educación que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 19.070 Estatuto de Profesionales de la Educación.
2. El Decreto Nº 453 que aprueba el reglamento del Estatuto Docente.
3. La Ley Nº 18.883, Estatuto Administrativo para funcionarios municipales y que establece el procedimiento para sumarios administrativos.
4. La resolución interna Nº 561 de fecha 30 de agosto de 2022, rolante a fojas 1 y 2, que instruye sumario administrativo para esclarecer los hechos consistentes en actos que pueden constituir vulneraciones a derechos fundamentales, llevados a cabo por doña Hilda Villegas Núñez, directora Titular, doña Beatriz Sánchez Cañete, Inspectora General y doña Johanna León Opazo, Jefa de la Unidad Técnico Pedagógica, todas de la Escuela Bernardo O'Higgins de la ciudad de Punta Arenas, y designa al profesor de Educación General Básica, Director Titular de la Escuela Portugal, don Omar Torres Muñoz como fiscal.-
5. Resolución Interna Nº 417 de 05 de julio de 2023 que, ordena retrotraer el presente sumario administrativo a la etapa de cierre de la investigación, y nombra como nuevo Fiscal a don Néstor Ríos Cardoza, Docente, Director Titular del Liceo Sara Braun.
6. Resolución Nº 07/23 de fecha 14 de agosto de 2023, notificada a Corporación Municipal con fecha 18 de agosto del mismo año, que contiene la Vista del Fiscal del proceso sumarial.
7. Todos los antecedentes que constituyen el expediente sumarial.
8. Las facultades concedidas por el Directorio de la Corporación Municipal de Punta Arenas, para la Educación, Salud y Atención al Menor, en Acta de Sesión



Extraordinaria de Directorio de Corporación Municipal de Punta Arenas, para la Educación, Salud y Atención al Menor, reducida a escritura Pública el 09 de noviembre de 2022, bajo el Repertorio N° 3655/2022, de la Tercera Notaría de la ciudad de punta Arenas de don Pablo Valenzuela Pérez.

**CONSIDERANDO:**

1.- La Resolución Interna N° 417 de 05 de julio de 2023 que resuelve Sumario administrativo, ordenando retrotraer el mismo a la etapa de cierre de la investigación, y nombra como nuevo Fiscal a don Néstor Ríos Cardoza, Docente, Director Titular del Liceo Sara Braun, quien a fojas 326 formula cargos: a la Sra. Hilda Villegas Núñez, consistente en "Faltas a las Obligaciones Funcionarias" por haber incurrido en una falta administrativa al alterar el horario de trabajo unilateralmente, hecho constatado y sancionado por la Dirección del Trabajo en la fiscalización 794 y además por las 21 denuncias de funcionarios que manifiestan haberse sentido agobiados, observados, perseguidos o menoscabados por ésta; Respecto de la Sra. Johanna León Opazo, señalando como cargo "Faltas a las Obligaciones Funcionarias" por haber incurrido en una falta administrativa al alterar el horario de trabajo unilateralmente, hecho constatado y sancionado por la Dirección del Trabajo en la fiscalización 794, y respecto de la Sra. Beatriz Sánchez Cañete, se formula el siguiente cargo "Vulneración grave de derechos fundamentales" indicando que *"Con base en las declaraciones de funcionarios denunciantes y diversas fiscalizaciones por parte de la Dirección del Trabajo, por medio de su Centro de Conciliación y Mediación, se confirma al menos, 2 hechos de vulneración de derechos fundamentales, según el Ordinario 168 y el 216 de esta entidad. Además, se constatan diversas denuncias ante el mismo órgano, en las que se mencionan menoscabo, malos tratos, agobio, persecución, gritos, "chasquido de dedos", conducta realizada en forma sostenida en el tiempo, por la Sra. Beatriz Sánchez Cañete, Inspectora General de la Escuela Bernardo O'Higgins.*

2.- Que, se encuentran agotadas todas las diligencias del caso, las sumariadas han evacuado sus descargos, que rolan a fojas 339 a 342 en el caso de doña Hilda Villegas Núñez, de fojas 448 a 450 en el caso de doña Johanna León Opazo y de fojas 577 a 580 en el caso de doña Beatriz Sánchez Cañete, del expediente del presente sumario, escritos en los que se acompañaron diversos anexos que contienen documentación aportadas por éstas como prueba fundante de sus defensas, y el fiscal ha emitido la vista respectiva, la cual ha sido notificada a esta Secretaria General con fecha 18 de agosto de 2023.-

3.- Que la vista fiscal antes indicada, luego del análisis de la documentación, los descargos correspondientes y la prueba rendida propone sobreseer a la Sra. Johanna León Opazo, Jefa de la Unidad Técnico Pedagógica y a la Sra. Hilda Villegas Núñez, directora, ambas de la Escuela Bernardo O'Higgins del cargo de "Faltas a las Obligaciones Funcionarias", y mantener el cargo formulado a la funcionaria Sra. Beatriz Sánchez Cañete, Inspectora General de la Escuela Bernardo O'Higgins por "Vulneración grave de derechos fundamentales", que de acuerdo al artículo 72 letra b y, al no existir sanciones intermedias, entre sobreseimiento y la destitución, el Sr. Fiscal sugiere la destitución.

4.- Que, esta Secretaria General, respecto de las Sras. Hilda Villegas Núñez y la Sra. Johanna León Opazo, está de acuerdo con lo señalado por el Fiscal del presente Sumario Administrativo, don Néstor Ríos Cardoza, en atención al sobreseer a las funcionarias indicadas en atención a que como consecuencia de la investigación efectuada y considerando además los descargos presentados en tiempo y forma por las mismas, junto a las pruebas acompañadas en los respectivos anexos, no fue posible establecer la existencia de responsabilidad administrativa de éstas en los hechos denunciados.

5.- Que, en cuanto a lo indicado en la vista fiscal respecto de doña Beatriz Sánchez Cañete, esta Secretaria General se encuentra de acuerdo con la propuesta del fiscal Sr. Néstor Ríos Cardoza, que da cuenta de una investigación y análisis de antecedentes efectuada de manera profesional, objetiva, basada en los graves antecedentes que rolan en este sumario administrativo, el cual da cuenta que, la sumariada desplegó diversas conductas sostenidas en el tiempo en contra de distintos funcionarios de la Escuela Bernardo O'Higgins que son constitutivas de vulneración de derechos fundamentales, lo que fue fundado en las denuncias respecto de supuestos menoscabos, malos tratos, agobio, persecución, gritos, entre otros en contra de funcionarios de dicho establecimiento educacional, donde la encartada se desempeña como Inspectora General.

De lo anterior dan cuenta además, una serie de declaraciones que rolan a fojas 44 y siguientes del expediente sumarial, las que se encuentran contestes respecto del relato de los hechos que se imputan y que efectivamente constituyen una vulneración grave de derechos fundamentales por parte de doña Beatriz Sánchez Cañete.

Esta conducta persistente, se establece como un patrón de conducta en las relaciones de la sumariada con funcionarios del establecimiento educacional, de lo que dan cuenta los variados testimonios que rolan en el expediente del presente sumario y que la vinculan a ella directamente con los hechos asociados a menoscabo, maltrato y que constituyen vulneración grave de derechos fundamentales, toda vez que son prácticas no acordes a su función como docente directivo del respectivo establecimiento, dado a que los hechos antes descritos efectivamente se encuentran circunscritos en actos de hostigamiento y



maltrato laboral, con los profesionales denunciados en estos autos administrativos, lo que ha generado en ellos no sólo problemas a nivel psíquico, sino que también se ha generado un clima hostil y de división entre los mismos funcionarios. Es así como en virtud de las consideraciones de hecho expresadas precedentemente, doña Beatriz Sánchez Cañete, Inspectora General de la Escuela Bernardo O'Higgins, establecimiento educacional de nuestras dependencias, ha incurrido en una conducta impropia, en cuanto al rol de garante que detenta respecto de los demás funcionarios, al ejercer una función directiva, dado a que no les ha garantizado, por el contrario les ha vulnerado el derecho que les asiste a los profesionales de la educación de trabajar en un ambiente tolerante y de respeto mutuo. Del mismo modo tienen derecho a que se les respete su integridad física, Psicológica y moral, no pudiendo ser objeto de tratos vejatorios, degradantes o maltratos psicológicos por parte de la comunidad educativa, así lo establece el artículo 8 bis del Decreto con Fuerza de Ley Nº 1 de 1997 del Ministerio de Educación y el artículo 10 letra c) del Decreto con Fuerza de Ley Nº 2 del año 2010, del Ministerio de Educación, estableciendo bajo este criterio una conducta que carece de probidad, dado a que ejercer una conducta vulneradora de derechos, carece de toda ética profesional, lo que determina que se configure la causal de término de relación laboral establecida, en el artículo 72 letra b) del Estatuto Docente, toda vez que esta Secretaria General no puede desatender el contenido ético valórico del contrato de trabajo, que impone a la dependiente, no sólo lo escriturado, sino el deber de realizar conductas acorde a su rol como parte del equipo directivo del establecimiento.-

**SE RESUELVE:**

- 1.- **ABSUELVASE** a doña Johanna León Opazo, jefa de la Unidad Técnico Pedagógica de la Escuela Bernardo O'Higgins de la ciudad de Punta Arenas, respecto del cargo formulado en la en su contra.
2. **ABSUELVASE** a doña Hilda Villegas Núñez, Directora de la Escuela Bernardo O'Higgins de la ciudad de Punta Arenas, respecto del cargo formulado en la en su contra.
- 3.- **NOTIFÍQUESE** personalmente a las sumariadas, doña Johanna León Opazo y doña Hilda Villegas Núñez. -
- 4.- **DESTITUYASE** a doña Beatriz Sánchez Cañete, Inspectora General de la Escuela Bernardo O'Higgins de la ciudad de Punta Arenas, dando término a la relación laboral con este sostenedor, según lo previsto 72 letra b), de la Ley 19.070, Estatuto Docente, en relación con el artículo 8 bis del mismo cuerpo legal y artículo 10 letra c), del DFL Nº 2 del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley

Setecientos 80

N° 20370 con las normas no derogadas del DFL N° 1, de 2005 y lo dispuesto en la ley 18.883.-

5.- NOTIFIQUESE de la sanción disciplinaria personalmente a la docente, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 138 inciso cuarto de la Ley N° 18.883.-

Póngase en conocimiento del departamento de Personal de esta Corporación Municipal, debiendo incorporarse esta resolución en la carpeta de antecedentes, y para la confección del finiquito legal correspondiente. -

Sirva esta notificación de término de la relación laboral conforme a lo dispuesto en el artículo 148 del decreto N° 453 del Ministerio de Educación que Aprueba Reglamento De La Ley N° 19.070, Estatuto De Los Profesionales De La Educación.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

CORPORACIÓN MUNICIPAL DE PUNTA ARENA  
SECRETARIO GENERAL  
*Elena Blackwood Chamorro*  
ELENA BLACKWOOD CHAMORRO  
SECRETARIA GENERAL